**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 16 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su análisis, la sentencia de fecha 15 de octubre del año en curso, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los autos del expediente RIN-023/2024.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis del asunto que nos atañe considerando los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El pasado 2 de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral tanto federal como estatal para elegir la presidencia de la República, a los integrantes del Congreso de la Unión, a la gubernatura estatal, a los integrantes del Congreso del Estado, así como a las y los regidores integrantes de los ayuntamientos, éstos últimos para el período constitucional correspondiente al 2024-2027, entre los que se encuentra el municipio de Izamal.

**SEGUNDO.** El 5 de junio de 2024, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Izamal, realizó el cómputo para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, teniendo como resultado ganador en votación mayoritaria a la candidatura común conformada por los Partidos Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, por una diferencia de 277 votos entre el primero y el segundo lugar, por lo que derivado de tal resultado el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, declaró la validez de la elección y entregó las respectivas constancias de mayoría y validez a favor de la planilla encabezada por la Warnel May Escobar.

**TERCERO.** En consecuencia, en fecha 8 de junio del presente año, el Partido MORENA promovió recurso de inconformidad en contra de los resultados del cómputo de la elección del mencionado Ayuntamiento. Dicho recurso de inconformidad fue integrado bajo el número de expediente RIN-023/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, quien en fecha 12 de agosto del año en curso resolvió declarar la nulidad de la elección celebrada en la jornada electoral del día 2 de junio de esta anualidad, y en consecuencia revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, así como ordenó al Congreso del Estado de Yucatán y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, realicen todas las medidas necesarias para la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración del Ayuntamiento de Izamal, siendo notificada tal resolución a este Congreso estatal el 13 de agosto del año en curso.

**CUARTO.** En objeción, el 16 de agosto del año en curso, los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, recurrieron la sentencia emitida por el Tribunal local ante la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, compilándose bajo los números de expedientes SX-JRC-171/2024 y SX-JRC-172/2024.

Tales expedientes fueron resueltos en sesión pública del 21 de agosto del año presente, en el sentido de revocar la sentencia controvertida emitida por el tribunal electoral local, confirmando la validez de los resultados de cómputo de la elección municipal de Izamal, Yucatán, así como la declaración de validez de la elección y, en consecuencia ordenó, la entrega de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, notificando lo anterior a través de estrado electrónico a todas las partes involucradas en dicho asunto en misma fecha 21 de agosto del año en curso.

**QUINTO.** A fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, el 25 de agosto del año en curso, el Partido Político MORENA presentó un recurso de reconsideración de la sentencia antes mencionada, dicho recurso se integró en el expediente con claveSUP REC-4025/2024, el cual, en fecha 30 de agosto del mismo año, la sala superior resolvió confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán dictada en el RIN 023/2024, en la que determinó declarar la nulidad de la elección de integrantes del supra citado Ayuntamiento, celebrada en la jornada electoral del día 2 de junio de esta anualidad, y en consecuencia revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas; a su vez ordenó al Congreso del Estado de Yucatán y al Instituto Electoral local, para que en el ámbito de sus competencias efectúen la celebración de las elecciones extraordinarias del Municipio de Izamal.

**SEXTO.** En acatamiento de los puntos resolutivos emitidos por la Sala Superior, al declarar la nulidad de elección del Municipio de Izamal, Yucatán; el Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 30, fracción XL Bis, inciso a) de la Constitución Política; 12, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65, fracción I y 67 de la Ley de Gobierno de los Municipios, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, el 31 de agosto de este mismo año, designó un Concejo Municipal Provisional, conformado por las y los ciudadanos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEJAL PRESIDENTE:** | CARLOS ANDRÉS MEZQUITA SIERRA |
| **CONCEJAL SÍNDICA:** | SANDRA RUBÍ PECH MAY |
| **CONCEJAL:** | ANAHÍ CONCEPCIÓN GALA PUC |
| **CONCEJAL:** | ERIC MANUEL ROSADO PARRA |
| **CONCEJAL:** | GASPAR ISMAEL RUIZ COUOH |

**SÉPTIMO.** En respuesta, a dicha integración del Consejo Municipal Provisional, el Partido Político de MORENA, a través de su representante, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un Incidente de Inconformidad en la Ejecución de la Sentencia, solicitando que declare como incumplida la sentencia dictada en el Recurso de Inconformidad RIN-023/2024, en tal efecto el 15 de octubre del año en curso, el referido tribunal electoral local, determinó resolver como fundados los planteamientos de incumplimiento expuestos, siendo notificado en esa misma fecha al Congreso del Estado.

**OCTAVO.** Es así que el pasado 15 de octubre del año corriente, fue recibida en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio ACT/626/2024, que contiene la Cédula de Notificación por Oficio de la Sentencia del Incidente de Inconformidad en la Ejecución, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en autos del expediente RIN-023/2024, misma que fue puesta a conocimiento de la Mesa Directiva para que en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso de fecha 16 de octubre del año en curso fuera turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Gobernación, para su distribución oportuna en sesión de trabajo de esta comisión legislativa, así como su desahogo, análisis, estudio y dictamen respectivo.

**NOVENO**. El 17 de octubre del año en curso, en cumplimento del punto resolutivo segundo en el Incidente de Inconformidad en la Ejecución de la Sentencia dictada en el Recurso de Inconformidad RIN-023/2024, el Congreso del Estado determina sustituir como Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, al C. Carlos Andrés Mézquita Sierra, para designar al C. Jorge Enrique May López.

**DÉCIMO.** Ante dicho decreto que emitió el Congreso del Estado, en misma fecha 17 de octubre el afectado el C. Carlos Andrés Mezquita Sierra, promovió un juicio de la ciudadanía a fin de impugnar la resolución incidental emitida por el Tribunal local dentro del expediente RIN-023/202, así como el Decreto en cumplimiento del Congreso del Estado de Yucatán.

**DECIMOPRIMERO.** En efecto, el 6 de noviembre del año en curso, la Sala Xalapa emitió la sentencia SX-JDC-755/2024 (acto impugnado), en donde revocó la decisión incidental del Tribunal local, en esencia, por carecer de competencia ya que se trataba de actos parlamentario.

**DECIMOSEGUNDO.** En consecuencia, en contra de la decisión anterior emitida por la Sala Xalapa, el 8 de noviembre del año corriente, el partido de Morena presentó un Recurso de Reconsideración, a fin de controvertir la decisión de la Sala Regional, siendo radicado dicho recurso bajo el número de identificación SUP-REC-22865/2024, el cual fue turnado a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para su trámite y sustanciación.

Siendo que en fecha 20 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechar por la falta de cumplimiento de un requisito especial de procedencia, poniendo en estrados de la página de la referida sala para conocimiento de los interesados.

**DECIMOTERCERO.** TodoLo anterior se suscitó a partir de que en fecha 20 de septiembre del año en curso, se presentó ante el Congreso del Estado un oficio número ACT/626/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por el que remite el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía con el número de expediente RIN-023/2024, el cual fue turnado en sesión plenaria a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación el 16 de octubre del año en curso, el cual fue distribuido entre los integrantes de esta comisión permanente el 17 de octubre de 2024, para su estudio y análisis.

Con base en los antecedentes anteriormente mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** El asunto que nos ocupa encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que señala a esta comisión legislativa se encuentra facultada para conocer sobre cuestiones que se refieran a hechos de naturaleza administrativa de los ayuntamientos, como el propio que nos ocupa relativo a la conformación del Concejo Municipal Provisional del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

**SEGUNDA**. Entrando en materia, como se puede advertir, la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia emitida por el tribunal local, porque consideró que, si bien las autoridades están obligadas a vigilar y hacer cumplir lo ordenado en sus sentencias, y en su caso a dar una respuesta o emitir una resolución a los escritos incidentales que le sean promovidos, ello no implica que, en el caso, pudiera revisar la legalidad del Decreto mediante el cual se nombró a las personas que integran el Consejo Municipal Provisional.

Lo anterior, en esencia, porque consideró que la pretensión, es decir, que se revocara un nombramiento del presidente del Consejo Municipal, así como el acto impugnado (el Decreto emitido por el Congreso del Estado), escapa de la materia electoral.

En particular, agregó que la determinación forma parte del derecho parlamentario y no existía un derecho político-electoral que se pueda tutelar respecto de ese acto, por tanto, concluyó que el Tribunal local carecía de competencia para pronunciarse sobre su legalidad.

En estricto sentido, la Sala Xalapa determinó procedente **revocar** la resolución incidental y dejar sin efectos los actos que, como consecuencia de su determinación se hubieran emitido.

Por lo que al respecto precisó, que la designación de un consejo municipal es el resultado de un procedimiento parlamentario, en el que participa una autoridad ajena a la organización y vigilancia de los procesos electorales. En ese orden de ideas, agregó que era evidente que la integración de un consejo municipal no se involucran derechos político-electorales, toda vez que no se trata de un proceso para la elección de una autoridad por medio del voto directo de la ciudadanía, sino la propuesta y posterior aprobación de un órgano colegiado municipal. Finalizó precisando que lo único que se cuestionó en el incidente es la idoneidad de la persona que se cuestionaba, lo cual no afecta un derecho político electoral.

Al recusarse dicha determinación de la Sala Xalapa ante la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, esta declaró improcedente y, por tanto, desechó de plano la demanda, porque de la lectura de la sentencia impugnada y de los agravios planteados no se advirtió que subsista ningún tema de constitucionalidad o convencionalidad, así como tampoco la inaplicación de normas electorales, algún error judicial evidente o la posibilidad de fijar un criterio importante y trascendente; por tanto, no se actualizó el requisito especial de procedencia.

Además, que de los agravios que se plantearon en la demanda no se actualizó la excepcionalidad del recurso de reconsideración, pues, en síntesis, se refieren a temas de falta de exhaustividad tanto al aplicar la Jurisprudencia 2/2022 de esta Sala Superior como cuestiones que no habrían sido estudiadas, por lo que en el análisis de legalidad, la Sala Xalapa confirmó la sentencia local y, en otras palabras, la decisión impugnada no interpretó, analizó, desarrolló, aplicó directamente preceptos de la Constitución o de tratados internacionales que integran las normas fundamentales del país.

Ante tales sentencias y tomando consideración los criterios vertidos en ellas sobre este asunto, así como la determinación tomada por la Sala Superior, en vía de cumplimiento este Congreso del Estado de Yucatán debe de resarcir y dejar sin efectos todos aquellos actos que se hayan efectuado al respecto, por ello, se propone que el H. Congreso del Estado de Yucatán, como parte de sus facultades conferidas y de conformidad con los puntos resolutivos emitidos en la sentencia SUP-REC-22865/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deje sin efectos el Decreto por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, C. Jorge Enrique May López como Concejal Presidente del referido Concejo Municipal Provisional, publicado el 24 de octubre de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, restituyendo en sus funciones al C. Carlos Andrés Mézquita Sierra, quien fungía como como Concejal Presidente del citado Concejo Municipal Provisional.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I incisos b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que el Congreso del Estado de Yucatán, deja sin efectos el Decreto 4/2024, por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, publicado el 24 de octubre de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.**

**Artículo primero.** El H. Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con los puntos resolutivos emitidos en la sentencia SUP-REC-22865/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deja sin efectos el Decreto por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, C. Jorge Enrique May López como Concejal Presidente del referido Concejo Municipal Provisional, publicado el 24 de octubre de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se restituye en sus funciones al C. Carlos Andrés Mézquita Sierra, como Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo tercero.** Este decreto surtirá sus efectos a partir del 28 de noviembre del año en curso.

**T r a n s i t o r i o s**

**Publicación**

**Artículo primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo segundo.** Notifíquese de la manera más expedita posible, al ciudadano a que se refiere este decreto; así como a las instancias correspondientes.

**Informar al Congreso del Estado**

**Artículo tercero.** El día que asuma sus funciones el C. Carlos Andrés Mézquita Sierra, como Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, éste deberá de informar al Congreso del Estado de Yucatán, quien se encargará de informar a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTe** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\mariocuevas.jpg  **DIP. mario alejandro cuevas mena.** | **RÚBRICAS** |  |
| **VICEPRESIDENTa** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\claudiabaeza.jpg  **DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.** |  |  |
| **secretariO** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\josebustillos.jpg  **DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.** | **RÚBRICAS** |  |
| **SECRETARIo** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rogertorres.jpg  **DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.** | **RÚBRICAS** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán, deja sin efectos el Decreto 4/2024, por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, publicado el 24 de octubre de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. | | | |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\wilmermonforte.jpg  **DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.** | **RÚBRICAS** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\naomipeniche.jpg  **DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.** |  |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\gasparquintal.jpg  **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** | **RÚBRICAS** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\javierosante.jpg  **DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.** | **RÚBRICAS** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rafaelquintal.jpg  **DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.** | **RÚBRICAS** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán, deja sin efectos el Decreto 4/2024, por el que se sustituye y designa al nuevo Concejal Presidente del Concejo Municipal Provisional del Municipio de Izamal, Yucatán, publicado el 24 de octubre de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. | | | |